



Concurso N° 112 M.P.F.N.  
Dictamen Final del Tribunal  
(art. 43 Reglamento de Concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo de 2019, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, procedo a labrar la presente acta, conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los/as señores/as Magistrados/as integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 112 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por la Resolución PGN N° 2026/17 para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia de Salta.

El Tribunal está presidido por el señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo Ezequiel Casal y lo integran además, en calidad de vocales magistrada/dos, la señora Fiscal doctora Elena Marisa Vázquez, el señor Fiscal General doctor Martín Ignacio Suarez Faisal y el señor Fiscal General doctor Raúl Omar Plée y como Vocal Jurista invitada, la señora Profesora doctora Mirtha Iraides Isabel Abad (conf. Resolutive PGN del 14/5/18 y Resoluciones PGN 91/18 y PGN 9/19).

En tal sentido, dejo constancia que sus integrantes me hicieron saber —y ordenaron que elabore la presente acta— que luego de las deliberaciones mantenidas tras la celebración del examen de oposición oral y del análisis del Informe de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de las personas concursantes elaborado por la Secretaría de Concursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17 y 19/18, en adelante “Reglamento de Concursos”), el Tribunal emite su dictamen final, en el cual, evalúa las pruebas orales y los antecedentes y establece el orden de mérito de los postulantes, conforme las calificaciones obtenidas en las pruebas de oposición escrita y oral y en la evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por cada concursante:

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

En primer término, corresponde recordar que el 12 de abril de 2019, el Tribunal emitió el dictamen de evaluación de los exámenes escritos (conf. arts. 37, 38 y 39 del Reglamento de Concursos), el que obra a fs. 375/379 ter de las actuaciones del concurso, resultando las siguientes calificaciones obtenidas por cada concursante – ordenados alfabéticamente-, conforme actas de la Secretaría de Concursos del 13/2/19 y 15/4/19, agregadas a fs. 380 y 381, respectivamente:

CONCURSANTE	CALIFICACIÓN
Cartolano, Mariano Jorge	40 (cuarenta) puntos.
Escribano, Verónica Raquel	36 (treinta y seis) puntos.
Iuspa, Federico José	44 (cuarenta y cuatro) puntos.
Miranda, Silvia Ignacia	10 (diez) puntos.
Nazer, Andrés	43 (cuarenta y tres) puntos.
Toranzos, Ricardo Rafael	34 (treinta y cuatro) puntos.
Vargas, María Josefina	33 (treinta y tres) puntos.
Villalba, Eduardo José	30 (treinta) puntos.

De acuerdo con las calificaciones asignadas a sus exámenes escritos y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Concursos, quedaron habilitados para rendir el examen oral previsto en el artículo 35, inc. b) del citado cuerpo normativo, los siguientes siete (7) concursantes: Mariano Jorge Cartolano; Verónica Raquel Escribano; Federico José Iuspa; Andrés Nazer; Ricardo Rafael Toranzos; María Josefina Vargas y Eduardo José Villalba, ello en virtud de haber alcanzado al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba (30/50 puntos).

## II. PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL

En el dictamen de evaluación de la prueba escrita se estableció llevar a cabo el examen de oposición oral previsto en el artículo 35, inc. b) del Reglamento de Concursos el 3 de mayo de 2019.

Conforme el proveído del 24/4/19 (fs. 468), se hizo saber que el examen se llevaría a cabo en la sede de la Secretaría de Concursos —Libertad 753, Capital Federal— y que los sorteos públicos para determinar el orden de exposición de cada



concurante y el/los expediente/s y consigna/s respecto del cual versaría la prueba, se realizarían al comienzo del acto.

Conforme consta en el acta labrada el 3 de mayo de 2019 y su anexo (fs. 507/508 y 471, respectivamente), las siete (7) personas concursantes, rindieron el examen oral, en el orden que se indica a continuación y conforme el sorteo efectuado a tal fin: 1) Ricardo Rafael Toranzos; 2) Mariano Jorge Cartolano; 3) Verónica Raquel Escribano; 4) María Josefina Vargas; 5) Federico José Iuspa; 6) Andres Nazer y 7) Eduardo José Villalba.

El caso que resultó sorteado para rendir el examen -entre los tres (3) diferentes y de análoga complejidad seleccionados-, fue el individualizado a los fines del concurso con el número 3 (tres), Expte. N° 895/13, caratulado: "Alvarez Pajce, Basilia - Quispe, Teodoro Ángeles", que contenía las piezas procesales pertinentes de dicho expediente real, con la consigna a cumplir agregada en la última foja de las actuaciones. Dichas actuaciones obran agregadas en copia a fs. 472/506.

El Tribunal dispuso que los postulantes contaran con cinco (5) horas para la preparación del examen y con veinte (20) minutos para exponerlo. Se les recordó a los/as concursantes la posibilidad de consultar material normativo, bibliográfico y jurisprudencial impreso que trajeren consigo y del existente en esta Secretaría, la prohibición del uso de equipos de comunicación u otros informáticos con memoria. Pudieron imprimir el documento que en su caso elaboraron durante la preparación del examen y al momento de la exposición, contaron sobre el escritorio, con la copia impresa del expediente, contando con unos minutos previos al comienzo de la exposición para revisarlo si así lo deseaban. También se les ofreció la posibilidad de avisarles, durante el transcurso de la exposición, los minutos que les restaban hasta los veinte (20) minutos establecidos al efecto (conf. acta citada).

### Criterios de evaluación

El Tribunal ha resuelto que, a los fines de la calificación de estos exámenes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) la correcta lectura de las piezas del expediente; b) la adecuada estructura de la exposición y la jerarquización de los puntos a tratar, de acuerdo con su relevancia; c) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; d) el respeto por el tiempo estipulado; e) la consistencia y la inexistencia de contradicciones en el discurso; f) la solidez y poder de convicción de los argumentos; g) la correcta fundamentación de la pretensión; h) el conocimiento y uso de la normativa

aplicable al caso; i) el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales; j) la capacidad analítica y la originalidad en el desarrollo de las posturas; k) el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General de la Nación y de otros criterios de política criminal, así como la estructura y áreas o programas del Ministerio Públicos Fiscal; y l) la debida consideración de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina en la materia.

Corresponde destacar, además, que las discrepancias que pudieran mantenerse con las opiniones emitidas en los exámenes, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido en el criterio de evaluación. El énfasis estuvo puesto en la calidad de la argumentación brindada por cada postulante, más allá de la posición adoptada. Tal como se ha expresado respecto del examen escrito, a criterio de este Tribunal, el sistema de evaluación no sólo debe mencionar los aciertos sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación. Ello, en tanto una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente.

Por lo demás, el Jurado desea aclarar que las notas asignadas a cada concursante son el resultado de una evaluación comparativa. En este sentido, cada una de las calificaciones es relativa, pues considera el desempeño del concursante evaluado en relación con el de los/as demás. En tal sentido, se sugiere también aquí la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación conjunta.

### Evaluaciones

El concursante debía desarrollar oralmente su alegato ante la Cámara de Apelaciones, en relación al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal de la instancia anterior, contra la resolución del Juez instructor quien, en un sumario por el presunto delito de trata de personas (laboral), dispuso la nulidad del acto de inspección desarrollado en la finca donde funcionaba un taller de costura y, la que a la vez, oficiaba de vivienda de los presuntos explotados y sus explotadores y todo lo obrado en consecuencia porque no se verificaron razones que hubiesen permitido obviar la solicitud de la orden judicial de allanamiento y, a la par, porque no se cumplieron los recaudos exigibles a la hora de prestar consentimiento para ingresar a una vivienda. En la misma resolución se dispuso el sobreseimiento de los imputados.



Vale recordar que según el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos. En consecuencia, se evalúan y el Tribunal resuelve calificar las pruebas de oposición oral rendidas por cada una de las personas concursantes conforme el orden en que expusieron, en los siguientes términos:

1) Ricardo Rafael TORANZOS

Se expresó correctamente, indicando desde un principio cuál iría a ser su pretensión, dentro de los alcances del recurso de apelación.

Comenzó con la descripción de los hechos de la causa, extendiéndose más de lo aconsejable en este punto; lo que finalmente redundó en que hubo de extenderse en dos minutos el tiempo asignado a los concursantes.

Se refirió expresamente acerca de la tensión existente entre los derechos de exclusión del titular del inmueble y el derecho de la víctima; equiparando la reiteración de las llamadas con el supuesto del inciso 4° el art. 227 CPPN. También refirió al consentimiento para el ingreso policial al lugar.

Invocó jurisprudencia de casos de la Cámara Federal de Capital, de la Corte Suprema, así como de la CIDH; especialmente acerca de la autoincriminación a la que alude la resolución recurrida, en aquellos casos de flagrancia.

Fue claro y concreto, yendo al núcleo de la discusión traída a la instancia, alegando de modo preciso sobre el agravio del MPF en el caso, abarcando todas las cuestiones. Concluyó correctamente con un petitorio en el que solicitó se revoque la nulidad decretada en autos y se dejen sin efecto los sobreseimientos dispuestos.

Se califica el examen oral del doctor Toranzos con 46 (cuarenta y seis) puntos.

2) Mariano Jorge CARTOLANO

Inició su alegato describiendo la resolución apelada.

Afirmó que había urgencia para el ingreso a la finca (ya que se denunciaba por víctimas presuntamente hacinadas y vulnerables), y refirió que el consentimiento prestado en el evento era válido y no viciado, indicando que hubo posibilidades de control por parte del tribunal, así como que no hubo perjuicio concreto.

Sobre esa base solicitó se revoque la nulidad decretada.

Citó fallos de la CSJN.

En referencia al sobreseimiento indicó que, subsidiariamente, por existir un cauce independiente de investigación distinto del acta de inspección, solicitó que se revoque para seguir investigando el presunto delito de trata.

Su alegato, si bien fue correcto, adoleció de orden expositivo. Fue reiterativo al expresar lo que instantes antes ya había expuesto.

**Se califica el examen oral del doctor Cartolano con 40 (cuarenta) puntos.**

### 3) Verónica Raquel ESCRIBANO

Inicia su alegato dando por descartada la discusión sobre la admisibilidad del recurso.

Luego de la descripción de los hechos, indica que la jueza de primera instancia se centró especialmente en la validez del consentimiento de la moradora, calificando a esa decisión como arbitraria.

Invoca jurisprudencia de la CSJN e indica que esa resolución impidió que el Ministerio Público pueda probar la validez del consentimiento.

Con relación al sobreseimiento afirma que éste requiere certeza negativa, y que en el caso existe un cauce independiente.

En su petitorio hizo reserva de casación.

Su alegato fue sencillo, con escasa referencia a las normas legales que regulan el allanamiento, sin referencia a las constancias de interés que rodearon al acto de inspección.

**Se califica el examen oral de la doctora Escrivano con 37 (treinta y siete) puntos.**

### 4) María Josefina VARGAS

Comienza explicando su método de exposición. Luego de describir los hechos con algunas imprecisiones, refiere que se declaró la nulidad de todo lo actuado por no existir auto fundado de allanamiento ni autorización judicial, por no darse los supuestos del art. 227 CPPN, y porque el consentimiento brindado a la policía no era válido por la vulnerabilidad de quien lo otorgó.

Expresa que sí estaban dadas las circunstancias previstas por el citado artículo en tanto había razones de urgencia, y expresa que el consentimiento no fue viciado. Expresó que el acto de inspección fue válido en cuanto las actas fueron plasmadas conforme los arts. 18 y 139 CPPN.



Si bien indicó que la CSJN descalifica la nulidad por la nulidad misma y que no puede ser declarada por el solo interés de la ley, no mencionó ningún precedente.

Luego de invocar la responsabilidad del Estado respecto a la observancia y el cumplimiento de los tratados internacionales, en especial contra la delincuencia organizada sobre esclavitud, sobre abolición de toda forma de esclavitud y el de Viena sobre los tratados, expuso su petitorio.

Su alegato fue poco ordenado, se refirió a los “agravios del juez” y concluyó solicitando la revocación del fallo, la separación del juez que lo dictó, y el procesamiento de los imputados (cuando de autos surge que los mismos no habían sido indagados).

Se califica el examen oral de la doctora Vargas con 30 (treinta) puntos.

#### 5) Federico José IUSPA

Inició su alegato explicando que, habiendo mantenido oportunamente el recurso interpuesto, habrá de requerir en esta audiencia del art. 454 CPPN que se revoque la resolución de primera instancia y se disponga la continuación del proceso.

Con relación a la nulidad dispuesta, que acarrea la de todo lo actuado conforme el art. 172 CPPN, luego de mencionar los tratados internacionales que refieren a la inviolabilidad del domicilio, explicó que puede obviarse la orden judicial fundada si hay razones de urgencia o si se presta un consentimiento válido.

Indicó que el consentimiento en el caso era irrelevante, en tanto había urgencia, justificada por los dos llamados anónimos dando cuenta de personas sometidas a esclavitud.

Citó varios fallos jurisprudenciales, detallando la fuente doctrinaria de la que los extrajo.

Invocó la responsabilidad del Estado, citando la convención de Belén do Pará, el Protocolo de Palermo, la convención de los derechos del niño.

Concluyó peticionando que se revoque la sentencia de nulidad, se continúe con la investigación; y solicitó medidas referidas a la intervención de distintas unidades del MPF (Cuando en realidad éstas son unidades de apoyo al fiscal interviniente, cuya intervención debe ser requerida de modo directo por éste y no por el juez).

Se expresó con mucha claridad sin redundancias ni repeticiones de modo muy concreto y correcto.

Se califica el examen del doctor Iuspa con 46 (cuarenta y seis) puntos.

6) Andrés NAZER

Comenzó, luego de invocar los arts. 454 y 455 CPPN, exponiendo los hechos que dieron inicio a las actuaciones; y descalificó a la resolución recurrida por ser violatoria del art. 123 CPPN, calificando a la misma como producto de una argumentación dogmática.

Sin indicar en qué caso o casos, refiere que la CSJN tiene dicho que las nulidades deben ser de orden restrictivo y que debe haber un perjuicio. Invocó un fallo de la CFCP, Sala IV.

Afirmó luego que, para determinar -en el caso concreto- que el consentimiento estuvo viciado; en función del contenido de la llamada al 911, debe recibírsele declaración en sede judicial a los preventores, a los dos testigos del procedimiento, y escuchar al personal de migraciones que participó de la inspección. Asegurando que las autoridades administrativas pueden ingresar para inspeccionar el lugar.

Insiste en que la decisión apelada es arbitraria y carente de fundamentación; resaltando que nos encontramos en una hipótesis de trata de personas, y cita para fundamentar el acto anulado el resultado del informe de la oficina del Ministerio de Justicia producido en autos.

Menciona la responsabilidad del Estado en este tipo de causas; se refiere a las resoluciones de la PGN sobre casos de trata; y concluye con el petitorio reclamando se revoque la resolución apelada en ambos puntos y que, posteriormente se disponga recibir declaración a la víctimas en Cámara Gessel, y se de intervención a la Protex y a la Dovic.

Su alegato incluyó mayor atención a medidas de prueba que deberían adoptarse luego de la resolución que se pretende, sin mayores explicitaciones sobre los motivos de agravio de MPF.

Se califica el examen del doctor Nazer con 32 (treinta y dos) puntos.

7) Eduardo José VILLALBA

Inicia su alegato con la enunciación de la teoría del caso. Indicó que el Estado se encontró con una situación de trata laboral y que, en lugar de investigar, la jueza dispuso la nulidad de lo actuado.

Que el Estado Argentino está obligado internacionalmente a desarrollar la investigación, refiriendo que el fallo no es jurídicamente válido.





Apoyándose en jurisprudencia de la CSJN indica que el fallo no tuvo en cuenta que el accionar de la policía no fue arbitrario. Que, en tanto la denuncia anónima se refería a un delito que se estaba cometiendo, se pregunta o pregunta al tribunal, ¿cómo podía saber la policía si las personas que se encontraban en el interior de la finca corrían riesgo?. Refiere que el paso de las horas entre la llamada y la noticia al juez determinan que no hubo arbitrariedad.

Invoca el art. 227 CPPN, y equipara las llamadas telefónicas a la voz de auxilio. Luego se refiere a los parámetros para probar la trata, y las resoluciones de la PGN en el mismo sentido, evocando el informe de la oficina de rescate del equipo que intervino en autos.

En su petitorio indica que la Cámara debe revocar la resolución apelada, reafirmando que el Estado debe avanzar en la investigación calificando al hecho como delito de trata (art. 145 ter CP); y pide que –revocada la resolución– se le dé nueva vista al fiscal, intervención al asesor de menores y al Cónsul de Bolivia.

Su alegato fue direccionado con más intensidad a las características del delito de trata, y a las normas de fondo referidas al mismo que a los agravios concretos referidos a la apelación traída a la instancia revisora.

Se califica el examen del doctor Villalba con 36 (treinta y seis) puntos.

### III. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

El 14 de mayo de 2019, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del Tribunal el Informe no vinculante de evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de las siete (7) personas concursantes que han rendido ambas pruebas de oposición, ello de conformidad a lo previsto en el art. 41 y ccdtes. del Reglamento de Concursos, el que obra agregado a fs. 509/547 de las actuaciones.

Tras el análisis del Informe y de la documentación aportada por los postulantes, el Tribunal comparte los fundamentos y la metodología de aplicación de las pautas objetivas reglamentarias de evaluación y las calificaciones propuestas por la Secretaría de Concursos, remitiéndose, en beneficio de la brevedad, a lo allí expuesto.

En virtud de ello, los puntajes que el Tribunal resuelve asignar a los antecedentes profesionales y funcionales declarados y acreditados por cada postulante, ordenados alfabéticamente y discriminados de acuerdo a los ítems previstos en los incisos del art. 42 del Reglamento de Concursos, son los siguientes:

EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES						
Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
CARTOLANO, Mariano Jorge	16,25	10,00	8,50	0,50	5,00	40,25
ESCRIBANO, Verónica Raquel	19,00	10,00	0,50	0,10	0,00	29,60
IUSPA, Federico José	19,50	7,00	9,25	4,00	0,50	40,25
NAZER, Andrés	16,25	8,00	5,75	0,00	0,25	30,25
TORANZOS, Ricardo Rafael	26,00	13,00	1,00	7,50	0,50	48,00
VARGAS, María Josefina	19,50	12,00	5,75	0,25	0,25	37,75
VILLALBA, Eduardo José	26,00	15,00	7,00	8,50	0,15	56,65

#### IV. CONSIDERACIONES FINALES

En consecuencia las calificaciones totales obtenidas por las/los concursantes, resultantes de las sumas de las asignadas a las pruebas de oposición escrita y oral y a los antecedentes profesionales y académicos, ordenados alfabéticamente, son las siguientes:

CONCURSANTE	Examen escrito	Examen oral	Antecedentes	Total
CARTOLANO, Mariano Jorge	40,00	40,00	40,25	120,25
ESCRIBANO, Verónica Raquel	36,00	37,00	29,60	102,60
IUSPA, Federico José	44,00	46,00	40,25	130,25
NAZER, Andrés	43,00	32,00	30,25	105,25
TORANZOS, Ricardo Rafael	34,00	46,00	48,00	128,00
VARGAS, María Josefina	33,00	30,00	37,75	100,75
VILLALBA, Eduardo José	30,00	36,00	56,65	122,65



De acuerdo con las calificaciones asignadas y lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Concursos, todas las personas concursantes que rindieron ambos exámenes de oposición, integrarán el orden de mérito, por cuanto han alcanzado y superado, según los casos, el 60 % del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición (30/50 puntos).

En consecuencia, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 112 del M.P.F.N., para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, provincia de Salta, **RESUELVE:**

Que el orden de mérito general de los/as postulantes queda conformado de la siguiente manera:

Orden	CONCURSANTE	Examen escrito	Examen oral	Antecedentes	Total
1°	IUSPA, Federico José	44,00	46,00	40,25	130,25
2°	TORANZOS, Ricardo Rafael	34,00	46,00	48,00	128,00
3°	VILLALBA, Eduardo José	30,00	36,00	56,65	122,65
4°	CARTOLANO, Mariano Jorge	40,00	40,00	40,25	120,25
5°	NAZER, Andrés	43,00	32,00	30,25	105,25
6°	ESCRIBANO, Verónica Raquel	36,00	37,00	29,60	102,60
7°	VARGAS, María Josefina	33,00	30,00	37,75	100,75

En consecuencia y en atención a las opciones formuladas por las/los concursantes al momento de la inscripción al proceso de selección, los órdenes de mérito discriminados por vacante, se conforman según se indica a continuación:


Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Orden	CONCURSANTE	Examen escrito	Examen oral	Antecedentes	Total
1°	IUSPA, Federico José	44,00	46,00	40,25	130,25
2°	CARTOLANO, Mariano Jorge	40,00	40,00	40,25	120,25
3°	NAZER, Andrés	43,00	32,00	30,25	105,25
4°	ESCRIBANO, Verónica Raquel	36,00	37,00	29,60	102,60
5°	VARGAS, María Josefina	33,00	30,00	37,75	100,75

Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta

Orden	CONCURSANTE	Examen escrito	Examen oral	Antecedentes	Total
1°	IUSPA, Federico José	44,00	46,00	40,25	130,25
2°	TORANZOS, Ricardo Rafael	34,00	46,00	48,00	128,00
3°	VILLALBA, Eduardo José	30,00	36,00	56,65	122,65
4°	CARTOLANO, Mariano Jorge	40,00	40,00	40,25	120,25
5°	NAZER, Andrés	43,00	32,00	30,25	105,25
6°	VARGAS, María Josefina	33,00	30,00	37,75	100,75

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Procurador General de la Nación interino, Presidente del Tribunal y a las/os señoras/es Vocales, a sus efectos.

  
Ricardo Alejandro Callez  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación